



**Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda**

BUENOS AIRES, 12 de agosto de 2.002

VISTO los Decretos N° 199 del 30 de enero de 2002 y N° 1339 del 25 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 199/02 autoriza la distribución por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en concepto de Coparticipación Federal y de demás regímenes especiales vigentes, de la recaudación de tributos nacionales efectivizadas en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), de acuerdo a la proporción que le corresponda al ESTADO NACIONAL o cualquiera de sus entidades u organismos del Sector Público Nacional, desde el 1° de febrero de 2002.

Que por su parte el artículo 1° del Decreto N° 1339/02 autoriza a las entidades u organismos del Sector Público Nacional, incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a recaudar las tasas, aranceles y otros ingresos de carácter no tributario, con LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Que de acuerdo a lo previsto en los citados decretos es necesario determinar un procedimiento de registro y aperturas de cuentas en LECOP, para su operatoria.

Que en razón de esta nueva modalidad resulta apropiado adecuar los sistemas operativos, como así también, los formularios de registro contables y presupuestarios, para la normal registración de las operaciones realizadas con LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), lo cual demanda un tiempo razonable para su implementación.

Que a tal fin resulta necesario el dictado de una norma que instrumente un procedimiento de transición, para registrar los gastos y recursos, mientras se efectúen las adecuaciones mencionadas en el

Considerando anterior.

Que la presente Disposición Conjunta se dicta en virtud de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 10 de la Resolución Nº 262/1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Los organismos pertenecientes a la Administración Nacional alcanzados por los Decretos Nº 199/02 y Nº 1339/02, deberán solicitar autorización para la apertura de cuentas en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con el Decreto Nº 2663/92 de fecha 28 de diciembre de 1992. Realizada la apertura de la cuenta en LECOP en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, el Servicio Administrativo Financiero deberá solicitar el alta de la misma en el Sistema de Información Financiera (SIDIF) Central y Local.

ARTÍCULO 2º.- Por la aplicación del artículo 2º del Decreto 199/02 y el artículo 2º del Decreto 1339/02, se deberá observar la Disposición Conjunta Nº 6 CGN y Nº 7 TGN del 20 de marzo de 2002.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el "Procedimiento de Regularización Transitorio para el Registro de Operaciones en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) de Fuentes de Financiamiento distintas de 11- Tesoro Nacional", que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 4º.- Esta medida será de aplicación para los gastos que se devenguen, a partir de la presente Disposición. Aquellos Servicios

Administrativo Financieros que determinen la cancelación en LECOP de gastos del presente ejercicio, que se hayan devengado y no pagado con anterioridad a la presente medida, deberán proceder a desafectar la deuda exigible a cancelar por este medio, para luego aplicar el procedimiento descrito en el ANEXO del artículo 3º de la presente Disposición Conjunta. Los Servicios Administrativo Financieros que opten por esta alternativa, deberán tomar los recaudos necesarios con relación a las cuotas de compromiso y devengado presupuestario.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 26 C.G.N.

DISPOSICIÓN N° 15 T.G.N.

Lic. Jorge H. Domper *Carmen Giachino de Palladino*

Tesorero General de la Nación

Subcontadora General de la Nación
A/C de la Contaduría General de la Nación

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN TRANSITORIO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES EN LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DISTINTAS DE 11- TESORO NACIONAL

A) RECURSOS:

El Servicio Administrativo Financiero (SAF) deberá emitir y transmitir un formulario C-10 "Informe de Recursos", que reflejará la recaudación en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), con las siguientes características:

- Clase de Registro: Recaudación
- Medio de Percepción: LECOP
- Cuenta Bancaria: La cuenta Bancaria habilitada en LECOP del SAF.
- Imputación Presupuestaria (o AxT) e importe: la imputación y el monto que corresponda a la recaudación ingresada en la cuenta en LECOP.
- Observaciones: indicando la leyenda “Recaudación en LECOP por depósito de fecha xx/xx/xxxx, en concepto de .. .”

Aquellos Organismos que no tuvieren habilitados en su sistema operativo, la opción “medio de percepción”, deberá presentar el citado formulario C-10 a la Coordinación de Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable –Área Recursos- de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su ingreso manual al Sistema de Información Financiera (SIDIF).

B) GASTOS:

B.1.- Organismos de la Administración Central incorporados a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y Organismos Descentralizados que operan con el Sistema Local Unificado (SLU).

El Servicio Administrativo Financiero emitirá un C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" por cada una de las transacciones realizadas por el Servicio Administrativo Financiero, que fueran canceladas en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). Los mismos deberán tener las siguientes características:

- Clase de Registro: Regularización
- Cuenta Bancaria: La cuenta Bancaria habilitada en LECOP del SAF.
- Beneficiario: El beneficiarios de pago de la operación
- Medio de Pago: LECOP
- Imputación Presupuestaria (o AxT) e importe: la imputación y el monto que corresponda al pago en LECOP.
- Observaciones: indicará la leyenda “Pago en LECOP”.

Para aquellos Organismos que no tuvieran habilitados en su sistema local, la opción “medio de pago”, el SIDIF Central interpretara dicho dato de la Cuenta informada como habilitada en LECOP.

B.2.- Organismos Descentralizados que no operen con el Sistema Local Unificado (SLU) y Organismos de la Administración Central no incorporados a la CUT.

El Servicio Administrativo Financiero emitirá en su sistema local, un C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" interno por cada una de las transacciones realizadas por el Servicio Administrativo Financiero, que fueran canceladas en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). Los mismos deberán tener las siguientes características:

- Clase de Registro: Regularización
- Cuenta Bancaria: La cuenta Bancaria habilitada en LECOP del SAF.
- Beneficiario: El beneficiarios de pago de la operación
- Medio de Pago: LECOP
- Imputación Presupuestaria (o AxT) e importe: la imputación y el monto que corresponda al pago en LECOP.
- Observaciones: indicará la leyenda “Pago en LECOP.

Los formularios C-55 internos emitidos por operaciones en LECOP no deberán ser incluidos en ninguna transmisión de C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" al SIDIF Central, por lo cual una vez confirmados o autorizados en el sistema local, el SAF deberá excluirlos de la generación automática de formularios C-75.

Por otra parte, el SAF deberá confeccionar, una vez por semana en forma manual, fuera del sistema local, un formulario C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", a fin de informar al SIDIF Central los movimientos originados por los formularios internos, indicando en el mismo los siguientes datos:

- Cuenta Bancaria: La cuenta Bancaria habilitada en LECOP del SAF.
- Medio de Pago: LECOP
- Observaciones: indicará la leyenda “Pagos en LECOP del período/...../.....”

Los Organismos, deberán presentar los formularios C-75 relativos a operaciones en LECOP en la Coordinación de Recursos y Gastos –Área Gastos- de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su ingreso manual al sistema, los viernes de cada semana o el último día hábil del mes.

Dichos Organismos deberán llevar en forma interna un listado con la desagregación por beneficiario, imputación presupuestaria y monto de todas las operaciones de pagos en LECOP efectuadas relacionando el el Formulario C-55 interno con el C-75 enviado al SIDIF Central, para control del propio organismo o bien para requerimiento de los Órganos Rectores, conforme el formato que forma parte del presente procedimiento.

